

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2019-006

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR EL COMITÉ PARA ATENDER EL DESARROLLO DEL CÁÑAMO CONFORME LA LEY AGRÍCOLA FEDERAL O "FARM BILL 2018"

POR CUANTO: La Ley Agrícola Federal o "Farm Bill 2018", en su sección 10113, enmendó la Ley de Mercadeo Agrícola, 7 USC 1621, *et seq.*, modificando el esquema bajo el cual los estados pueden permitir el cultivo del cáñamo ("hemp").

POR CUANTO: Bajo el nuevo modelo de la Ley Agrícola Federal o "Farm Bill 2018", el estado que quiera tener autoridad sobre la producción del cáñamo, debe someter al Secretario del Departamento de Agricultura Federal (USDA), por conducto del Departamento de Agricultura estatal (en consulta con el Gobernador y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública), un plan bajo el cual el estado monitoree y regule la producción del cáñamo.

POR CUANTO: En el Plan de Gobierno establecimos el firme compromiso de impulsar esta industria, considerando que Puerto Rico tiene las características idóneas para ser pioneros en el cultivo, procesamiento y manufactura de productos de cáñamo como una alternativa de materia prima para diversos productos e industrias, tanto para consumo como para exportación.

POR CUANTO: Del cáñamo se pueden elaborar diversidad de productos para numerosos usos. Es por esto que el cultivo del cáñamo tiene el potencial de crear nuevas empresas y empleos en diversas áreas y fomentar así el crecimiento económico.

POR CUANTO: Puerto Rico tiene el potencial de convertirse en punta de lanza de esta industria en la Región del Caribe y en las Américas con su capacidad de cultivo y el talento de capital humano en áreas vitales para el desarrollo de la misma, provocando así un incremento en la actividad económica en los sectores de agricultura y manufactura.

POR CUANTO: Es necesario que en nuestra jurisdicción se desarrolle y adopte el plan que requiere la Ley Agrícola Federal o "Farm Bill 2018" para que el mismo sea presentado por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico (en consulta con el Gobernador y el Secretario del Departamento de Seguridad Pública) al Departamento de Agricultura Federal (USDA) para su consideración.

mom

P2

- POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se crea un Comité que evalúe y presente recomendaciones en cuanto al desarrollo de la industria del cáñamo y al plan que debe presentarse ante el Departamento de Agricultura Federal ("USDA"), conforme a la Ley Agrícola Federal o "Farm Bill 2018"
- SECCIÓN 2da. El Comité será dirigido por el Secretario de Agricultura y además, formará parte del mismo el Secretario del Departamento de Seguridad Pública y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- SECCIÓN 3ra. Entre las funciones y facultades a realizarse por el Comité se encuentran las siguientes:
- A. Asesorar al Gobernador en la creación e implementación de política pública sobre el desarrollo de la industria del cáñamo;
 - B. Discutir la mejor práctica a seguir y asesorar al Gobernador en cuanto al plan que debe someter Puerto Rico al Departamento de Agricultura Federal ("USDA");
 - C. Utilizar los recursos de la estructura del Departamento de Agricultura para la evaluación y estudios que sean requeridos;
 - D. Asesorar al Gobernador y servir de apoyo al Secretario de Agricultura sobre los reglamentos que se requieran adoptar relacionados al desarrollo del cáñamo en Puerto Rico.
- SECCIÓN 4ta. El Comité rendirá informes al Gobernador cada sesenta (60) días sobre el estado de los trabajos.
- SECCIÓN 5ta. El Comité establecerá la reglamentación para su funcionamiento interno y realizarán las reuniones que entiendan necesarias para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a

favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

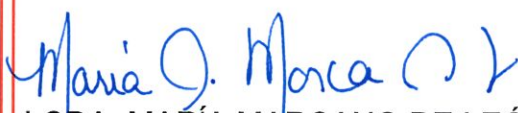
SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2019.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de febrero de 2019.


LCDA. MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA